

Secretaría: A despacho de la señora Juez, el presente expediente. Sírvasse proveer, **08 de marzo del 2024.**

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00009-00
Sevilla Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria.
Demandante: Defensoría de Familia ICBF Sevilla en representación del menor JSSR.
Demandado: Juan Manuel Serna Silva.
Progenitora: Érika Alejandra Ruíz Aranda.

Al presente expediente, se allega constancia de notificación electrónica realizada al demandado *Juan Manuel Serna Silva*, por parte de la *Defensoría de Familia ICBF -Centro Zonal Sevilla*; por lo tanto, se tendrá debidamente notificado.

Por otro lado, se recibe también, poder para actuar, contestación de la demanda y presentación de excepciones de mérito formuladas por la abogada *Jenifer Montiel Benítez* en representación de la parte demandada, razón por la cual se tendrá por notificado, se le reconocerá personería, se tendrá por contestada la misma, y se prescindirá de poner en conocimiento la contestación y el traslado de las meritorias presentadas por haberse cumplido a cabalidad con lo exhibido en el artículo 9 – párrafo de la Ley 2213/2022.

Finalmente, trabada la litis dentro del presente asunto, y vencido el término del traslado de las excepciones propuestas sin haberse recibido escrito que describiera su traslado, y no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el *Código General del Proceso en su artículo 392 (Audiencia 372 y 373)*, advirtiéndole a las partes que, para su realización deberán acudir virtualmente a la misma estando representados por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. TENER POR NOTIFICADO en debida forma al demandado *Juan Manuel Serna Silva* dentro del proceso en cuestión.



2°. TENER POR CONTESTADA de forma oportuna la demanda, por el apoderado de la parte pasiva.

3. PRESCINDIR del traslado por secretaria de las excepciones de mérito expuestas, y de poner en conocimiento el escrito de contestación de la demanda, por haberse realizado por la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 9 – párrafo de la Ley 2213/2022.

4°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, a la abogada *Jenifer Montiel Benítez*, en los términos del poder a ella conferido.

5°. CITAR a las partes a la Audiencia de que trata el *artículo 392 del C.G del Proceso*, la cual se llevará a cabo el **viernes cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**; se les previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en el inciso 1 y 2 del artículo 372 del Estatuto Procesal.

6°. Para el desarrollo de la audiencia, se dará aplicación a lo dispuesto en la *Ley 2213 de 2022*, a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual, se enviará el correspondiente link de acceso, previo a la audiencia.

7°. En esta misma audiencia, se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto; se advierte a las partes que, en la diligencia anteriormente señalada, deberán responder interrogatorio de parte que les formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse.

8°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

8.1. DOCUMENTALES:

- *. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita el escrito de demanda.
- *. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos al escrito de demanda.

- *Registro Civil de Nacimiento de Juan Sebastián Serna Ruiz.*



- *Copia de la Tarjeta de Identidad de Juan Sebastián Serna Ruiz.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía de Érika Alejandra Ruiz Arana.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía de Juan Manuel Serna Silva.*
- *Diligencias adelantadas en el ICBF- Centro Zonal Sevilla Valle.*
- *Certificado salarial consecuente al señor Juan Manuel Serna Silva, de fecha 29 de agosto del 2023.*

8.2 TESTIMONIALES:

Interrogatorio de Parte:

- *No fue solicitado.*

Testigos:

- *No fueron solicitados.*

9° PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

9.1. DOCUMENTALES:

*. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación de la demanda.

*. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda.

- *Comprobantes de consignaciones a través de la plataforma Nequi por los siguientes valores:*
 - ✓ *Ciento cincuenta mil pesos m/cte \$150.000 de fecha 31 de enero de 2024 a favor de la señora Erika Alejandra Ruiz Arana.*
 - ✓ *Ciento cincuenta mil pesos m/cte \$150.000 de fecha 16 de enero de 2024 a favor de la señora Erika Alejandra Ruiz Arana.*
 - ✓ *Sesenta mil pesos m/cte \$60.000 de fecha 04 de enero de 2024 a favor de la señora Erika Alejandra Ruiz Arana.*
 - ✓ *Ciento cincuenta mil pesos m/cte \$150.000 de fecha 16 de noviembre de 2023 a favor de la señora Erika Alejandra Ruiz Arana.*



- ✓ Treinta mil pesos m/cte \$30.000 de fecha 4 de noviembre de 2023 a favor de la señora Erika Alejandra Ruiz Arana.
- ✓ Ciento cincuenta mil pesos m/cte \$150.000 de fecha 30 de octubre de 2023 a favor de la señora Erika Alejandra Ruiz Arana.
- ✓ Ciento cincuenta y un mil pesos m/cte \$151.000 de fecha 15 de octubre de 2023 a favor de la señora Erika Alejandra Ruiz Arana.
- ✓ Quince mil pesos m/cte \$15.000 de fecha 3 de octubre de 2023 a favor de la señora Erika Alejandra Ruiz Arana.
- ✓ Ciento cuarenta mil pesos m/cte \$140.000 de fecha 30 de septiembre de 2023 a favor de la señora Erika Alejandra Ruiz Arana.
- ✓ Ciento treinta mil pesos m/cte \$130.000 de fecha 16 de septiembre de 2023 a favor de la señora Erika Alejandra Ruiz Arana.
- ✓ Ciento treinta y un mil pesos m/cte \$130.000 de fecha 16 de agosto de 2023 a favor de la señora Erika Alejandra Ruiz Arana.
- ✓ Ciento treinta y un mil pesos m/cte \$130.000 de fecha 30 de julio de 2023 a favor de la señora Erika Alejandra Ruiz Arana.
- ✓ Ciento treinta y un mil pesos m/cte \$130.000 de fecha 15 de julio de 2023 a favor de la señora Erika Alejandra Ruiz Arana.
- ✓ Ciento treinta y un mil pesos m/cte \$130.000 de fecha 30 de junio de 2023 a favor de la señora Erika Alejandra Ruiz Arana.
- ✓ Cuarenta mil pesos m/cte \$40.000 de fecha 25 de junio de 2023 a favor de la señora Erika Alejandra Ruiz Arana.
- ✓ Ciento treinta y un mil pesos m/cte \$130.000 de fecha 17 de junio de 2023 a favor de la señora Erika Alejandra Ruiz Arana.
- ✓ Ciento treinta y un mil pesos m/cte \$30.000 de fecha 31 de mayo de 2023 a favor de la señora Erika Alejandra Ruiz Arana.

- Certificado tributario crédito hipotecario a Bancolombia.
- Estado de Crédito Hipotecario. Con fecha 19 de enero de 2024

9.2 TESTIMONIALES:

Interrogatorio de Parte:

- **Érika Alejandra Ruíz Arana.**

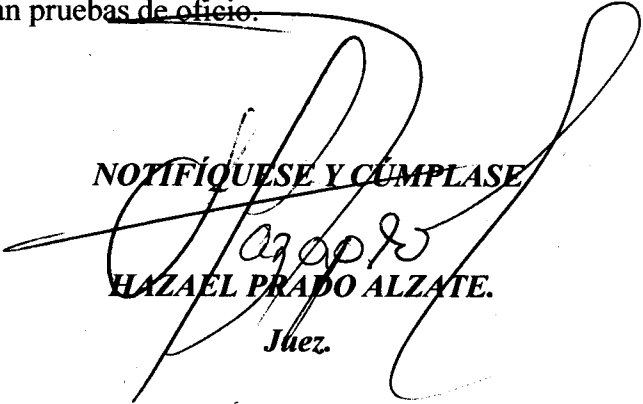
Testigos:

- **No fueron solicitados.**

10°. PRUEBAS DE OFICIO

10.1 No se decretarán pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



HAZAE PRADO ALZATE.
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**
Estado N° 020
Providencia de Fecha. 12 marzo 2024
Fecha. 13 marzo 2024
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 12
marzo 2024, notificada en Estado N° 020,
quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b833adf7f0d19ad3c620939d1a95cde9af5ab341683ed9a9bb2170e3da4ab8a6**

Documento generado en 12/03/2024 03:27:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>